



RADICADO: 08001310500720150018600
DEMANDANTE: ADALBERTO NAVARRO CAMPO
DEMANDADO: C.I.PRODECO S.A.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, recibida respuesta de la junta Regional de Calificación de Invalidez, se advierte que requieren para cumplir lo ordenado que la parte interesada aporte unas documentales y realice el pago estimado por esa entidad. Se encuentra fijado el día 14-02-2023 para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento. Pasa a su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 08001310500720150018600
DEMANDANTE: ADALBERTO NAVARRO CAMPO
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Visto y constatado el informe secretarial, una vez verificado lo obrante en el expediente, resulta necesario, en aras de poder dar continuidad al proceso en la etapa correspondiente, realizar el control de legalidad sobre todo lo obrante.

En atención a ello es necesario señalar que, celebrada audiencia del 29 de enero de 2020, y en obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior en auto del 29 de junio de 2018, se ordenó oficiar a las entidades Salud Total EPS, a la ARL Equidad y a la Junta Regional De Calificación De Invalidez a fin de que emitieran certificación sobre el estado de salud del demandante, siendo que respecto de la Junta se ordenó que efectuara un experticio sobre la pérdida de capacidad laboral del actor. Tales oficios fueron debidamente remitidos a las direcciones correspondientes por gestión de la parte interesada.

Fecha 09-06-2021 la Junta indicada allega con su respuesta unos formatos a fin de que sean diligenciados y tramitados <si es de la voluntad del interesado> para efectuar la valoración ordenada por este despacho.

Así mismo se aportó por el apoderado de la parte actora contrato de cesión de derechos litigiosos entre este y su poderdante, documento del cual no se ha corrido el correspondiente traslado.

Por lo enunciado es del caso, por un lado, correr el traslado correspondiente a las partes del contrato de cesión, así como de la respuesta allegada por parte de la Junta Regional De Calificación De Invalidez, y por otro, requerir a las ofiadas EPS Salud Total y ARL Equidad, a fin de que den cumplimiento a lo que les fue ordenado y debidamente comunicado.

Todo lo enunciado imposibilita a esta agencia judicial a instalar la audiencia fijada para el día 14-02-2023 dentro del proceso del epígrafe, razón por la cual la diligencia no se surtirá y, en su lugar, se correrá el traslado enunciado por tres días, vencidos los cuales volverá el proceso a



RADICADO: 08001310500720150018600
DEMANDANTE: ADALBERTO NAVARRO CAMPO
DEMANDADO: C.I.PRODECO S.A.
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO
despacho para lo de su trámite.

Ahora bien, estos traslados se corren mediante fijación en lista en aplicación de lo preceptuado por el artículo 110 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

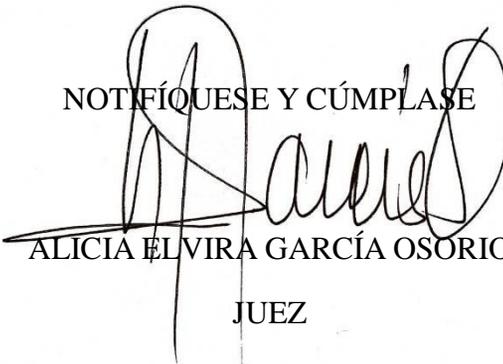
Primero.- Requerir a la EPS Salud Total y a la ARL Equidad a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 29-01-2020 y comunicado mediante oficios 202 y 88 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, para lo cual se les concede un plazo de cinco (5) días siguientes al recibimiento del oficio.

Segundo.- Correr traslado por tres (3) de la respuesta aportada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez a la parte interesada, a fin de que se pronuncie sobre ello, so pena de, vencido el término, dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPLSS. Fíjese en lista de conformidad con lo estimado en el artículo 110 del CGP.

Tercero.- Correr traslado de la cesión de derechos manifiesta por el apoderado de la parte actora, doctor Brayan Pérez a su favor y otorgada por el demandante obrante en el expediente virtual como documento 26. Fíjese en lista de conformidad con lo estimado en el artículo 110 del CGP.

Cuarto.- Aplazar la celebración de la diligencia fijada para el día 14-02-2023 hasta tanto se surtan los trámites señalados en los numerales anteriores. Una vez vengzan los plazos de los traslados y el requerimiento señalados en esta providencia, vuelva el expediente a despacho para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 14 /02/2023, se notifica auto de fecha 13/02/2023 Por estado No. _025___ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--